

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 25019-40-89-001-2019-00068-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer
Piso Teléfono 601 3532666 Ext. 51160

Correo Electrónico:

jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Veinticinco (25) de enero de 2024

PEDRO PASCUAL LOMBANA con cedula de ciudadanía No. 11.432.578, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ORLANDO GARZON BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.206.511, TP. No. 184121 del C.S.J., contra MARIA NELLY PEÑAFIEL identificada con cédula de ciudadanía número 69.087.280, promueve proceso EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DE FECHA 01 MARZO DE 2021 Y LAS COSTAS JUDICIALES GENERADAS EN EL PROCESO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, en contra de MARIA NELLY PEÑAFIEL.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. de igual manera los documentos que soportan la obligación prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 y 306 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR POR COBRO DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DE FECHA 01 MARZO DE 2021 Y LAS COSTAS JUDICIALES GENERADAS EN EL PROCESO, en favor de PEDRO PASCUAL LOMBANA y en contra de MARIA NELLY PEÑAFIEL, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)** a favor de **PEDRO PASCUAL LOMBANA**, por concepto del capital al que fue condenada de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.
- b) Por lo intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida en la legislación colombiana, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, liquidados desde el veintidós

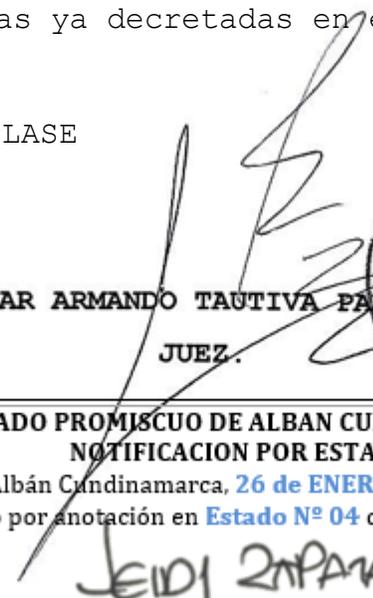
(22) de julio de 2022, fecha en la que venció el plazo otorgado en la sentencia para pagar la referida suma de dinero, y hasta el momento en que se efectuó el pago de la referida suma de dinero.

- c) Por la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, por concepto de reconocimiento de la Sentencia de Segunda Instancia fecha treinta (30) de junio de 2022 dentro del proceso con radicado: 25019-40-89-001-20196-00068-00; emitidas dentro del proceso de la referencia.
- d) Por lo intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a una tasa equivalente al seis por ciento (6%) anual, liquidados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó las costas.

SEGUNDO: Notificar por estado esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

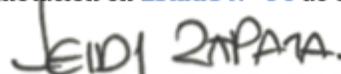
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, 26 de ENERO de 2024
Notificado por anotación en Estado N° 04 de esta misma fecha.


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria